

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE REGISTROS DE CANDIDATOS A EDILES Y LAS SUSTITUCIONES QUE REALIZAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN QUE LOS POSTULARON.

RESULTANDOS

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones de Diputados Locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral Local dos mil siete dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el día diez de enero de dos mil siete, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III En sesión de fecha veintiocho de junio de dos mil siete, el Consejo General de Instituto Electoral Veracruzano aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se establece la documentación que los Partidos Políticos y Coaliciones acompañarán en la presentación de postulaciones de candidatos para las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en el Proceso Electoral del año 2007*, mismos que en la parte relativa a Ediles cita:

“PRIMERO. ...

SEGUNDO. En la solicitud de registro de fórmulas de candidatos que sostenga un Partido Político o Coalición registrada para las elecciones de Ediles, se requerirá para la postulación de ciudadanos ser originario del municipio, es decir, veracruzano o bien, ser ciudadano mexicano vecino en el Estado con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección.

TERCERO. La solicitud de registro de candidatos a Diputados y Ediles de los Ayuntamientos del Estado deberá ajustarse a los requisitos constitucionales en estrecha relación con el artículo 189 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha postulación deberá acompañarse de copias legibles del acta de nacimiento del candidato y de su credencial para votar, así como de documento suscrito por el mismo, bajo protesta de decir verdad del cumplimiento del resto de los requisitos de elegibilidad constitucionales del cargo de elección popular que corresponda. Además de los documentos señalados, la postulación deberá adjuntar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en el caso de que haya discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

CUARTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del Presente Acuerdo, en la *Gaceta Oficial* del Estado”.

IV Con fecha diecinueve de julio del año en curso, el Consejo General aprobó el desarrollo de aplicación de la fórmula de equidad de género, conforme a la interpretación de los artículos 14 y 16 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicho acuerdo concluye que la integración de las postulaciones aplicando el porcentaje máximo de 70% de Ediles de un mismo género en los 212 Ayuntamientos, quedaría ejemplificado en la forma siguiente:

Número de Ayuntamientos	Número de Ediles Propietarios	Presidente	Sindico	Regidores	Género	
					70%	30%
106	3	1	1	1	2	1
22	4	1	1	2	3	1
20	5	1	1	3	3	2
14	6	1	1	4	4	2
21	7	1	1	5	5	2
3	8	1	1	6	6	2
4	9	1	1	7	6	3
5	10	1	1	8	7	3
4	11	1	1	9	8	3
3	12	1	1	10	8	4
3	13	1	1	11	9	4
4	14	1	1	12	10	4
3	15	1	1	13	10	5
TOTAL 212						

- V** El veinticinco de julio del año en curso, se emitió el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, relativo a la aprobación de solicitudes de registro supletorio de postulaciones de fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos y coaliciones, para el proceso electoral de renovación de integrantes de los doscientos doce ayuntamientos del Estado, en el año dos mil siete*, donde se aprobó, entre otras, las solicitudes de registro que presentaron los Partido Políticos de la Revolución Democrática, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y la Coalición Por el Bien de Todos.
- VI** Mediante escrito fechado en ocho de agosto de dos mil siete, presentado ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, con fecha once del mismo mes y año, Ricardo Tronco Peña pone en conocimiento, que a través de la publicación en la Gaceta Oficial del Estado pudo percatarse que aparece postulado como candidato a Síndico para integrar el Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz, de la Planilla de la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz. Asimismo, manifiesta que también aparece postulado como candidato a Presidente Municipal del mismo lugar por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina. Por virtud de lo anterior, solicita con fundamento en el artículo 194 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, la cancelación de su registro sólo como candidato a Presidente Municipal de la Planilla de Ediles del Ayuntamiento de Tres Valles, Veracruz, presentada por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
- VII** A través de escrito fechado en diez de agosto de dos mil siete, presentado ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, con fecha dieciséis del mismo mes y año, Daphne de Luzuriaga Lara pone en conocimiento, que en la Gaceta Oficial del Estado de fecha seis del mes y año en cita, aparece listada como candidata a la regiduría número 11 de la planilla registrada por la Coalición Alianza Fidelidad por Veracruz que encabeza Guadalupe J. Porras David, para el Ayuntamiento de Minatitlán,

Veracruz. Asimismo, manifiesta que también aparece relacionada en calidad de Regidor Propietario número 12 del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina de la planilla que encabeza Tirso Hernández Rodríguez, para el mismo Ayuntamiento, manifestando que por cuanto hace a este último de los registros fue realizado sin su consentimiento y no fue notificada de su designación.

- VIII** A través de escrito fechado en trece de agosto de dos mil siete, presentado ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, Amadeo Rosales Pérez pone en conocimiento, que aparece listado como candidato a Presidente Propietario por la Coalición Por el Bien de Todos, para el Ayuntamiento de Xoxocotla, Veracruz, registro del cual pide su cancelación.

No pasa inadvertido para este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano que Amadeo Rosales Pérez también está postulado por el Partido Acción Nacional, al cargo de Regidor Primero Propietario para el Ayuntamiento de Xoxocotla. Como se aprecia de las postulaciones de fórmulas de candidatos para integrar los Ayuntamientos del Estado, presentadas por los Partidos Políticos y Coaliciones, registradas por este Consejo General, lo que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el seis de agosto del año en curso, en el Tomo CLXXVII, Número Extraordinario 233.

- IX** Mediante escrito fechado en diecisiete de agosto de dos mil siete, presentado ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en esa misma fecha, el licenciado Carlos Alberto San Juan Vázquez, en su carácter de representante suplente del Partido del Trabajo ante dicho Consejo, manifiesta que para los efectos del artículo 194 del Código Electoral, anexa un escrito firmado por los candidatos a ediles de la planilla que postuló dicho Partido para el Ayuntamiento de Amatitlán, Veracruz, integrada por Araceli Rosales Márquez en su carácter de

Presidente Propietario, Raúl Aguilar Cruz, en su carácter de Presidente Suplente, José Alberto Arango Caldelas, Síndico Propietario, Beatriz Rodríguez Vicente, Síndico Suplente, Leonardo medina Flores, Regidor Único Propietario y Antonio Alfonsin Corro, Regidor Único Suplente, y expresan que desean contender única y exclusivamente bajo el registro de postulación que presentó el Partido del Trabajo y no por la postulación que de los mismos hizo el Partido de la Revolución Democrática.

- X** Que mediante oficios números IEV/CG/1280/2007, IEV/CG/1281/2007, IEV/CG/1282/2007, IEV/CG/1283/2007, signados por el Secretario del Instituto Electoral Veracruzano, todos de fecha dieciocho de agosto del presente año, por instrucción del Consejo General, hizo del conocimiento de los Partidos Políticos Alternativa Socialdemócrata y Campesina, de la Revolución Democrática y a la Coalición Por el Bien de Todos, ésta última integrada con los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Convergencia y del Trabajo, de la presentación de los escritos signados por los candidatos que pidieron la cancelación de su registro, a que se ha hecho referencia en los resultandos VI, VII, VIII y IX que preceden, y se les requirió a fin de que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de dicho oficio, presentaran ante esta Secretaría la sustitución de los candidatos respectivos.
- XI** Ante la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este Instituto Electoral Veracruzano, el diecinueve de agosto de dos mil siete, a las veintiún horas con treinta minutos, Carlos Rodríguez Anzures, representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante el Consejo General del Instituto referido, presentó escrito en cumplimiento al oficio IEV/CG/1281/2007, donde se le solicitó que realice la sustitución de su candidato a Presidente Propietario al Ayuntamiento de Tres Valles, Ricardo Tronco Peña, y al efecto señala el representante partidista, en la parte final de su escrito en cita, que para el caso existe un candidato suplente, y al renunciar aquél sube éste.

- XII** Mediante escrito presentado el veinte de agosto de dos mil siete, ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, Miguel Eliseo Suárez Valdepeña, Benito Pablo Del Pilar Flores, Pedro Juan Celestino López y Rebeca Rodríguez Flores, solicitan la cancelación de su registro como candidatos a Presidente Propietario, Presidente Suplente, Síndico Propietario y Síndico Suplente, respectivamente, para el Ayuntamiento de Cuichapa, Veracruz, por parte del Partido de la Revolución Democrática.
- XIII** Ante la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este Instituto Electoral Veracruzano, el veinte de agosto de dos mil siete, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, Carlos Rodríguez Anzures, representante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina ante el Consejo General del Instituto referido, presentó escrito mediante el cual, en cumplimiento al oficio IEV/CG/1280/2007, postula a Benito Ramírez González a efecto de que sustituya a Daphne de Luzuriaga Lara, quien fue postulada para ocupar el cargo de Regidor Propietario número 12 para el Ayuntamiento de Minatitlán, en el Estado de Veracruz. Al escrito aludido se adjuntaron las documentales necesarias para acreditar los requisitos necesarios para el registro solicitado.
- XIV** El veinte de agosto de dos mil siete, ante la Oficialía de Partes de la Coordinación del Secretariado de este Instituto Electoral Veracruzano, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito mediante el cual postula a Fernando Maza Muñoz, Julio González Ramírez, Maria Isabel Montalvo Gómez y Karina Petrilli Díaz, (quienes aparecieron en la planilla que presentó su partido y que fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado del seis de agosto del año en curso y que posteriormente fueron sustituidos mediante acuerdo de diecisiete de agosto del mismo año), a efecto de que sustituyan, en ese orden, a Miguel Eliseo Suárez Valdepeña, Benito Pablo Del Pilar Flores, Pedro Juan Celestino López y Rebeca Rodríguez Flores,

quienes fueran postulados como candidatos para ocupar los cargos de Presidente Propietario, Presidente Suplente, Síndico Propietario y Síndico Suplente, para el Ayuntamiento de Cuichapa, en el Estado de Veracruz. Añade el Partido aludido, que la documentación pertinente a los candidatos sustitutos ya obra en este Instituto Electoral Veracruzano.

XV Ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral Veracruzano, el veinte de agosto de dos mil siete, la Coalición Por el Bien de Todos, presentó escrito mediante el cual recorre a Juan Pérez Rosales de su cargo de Presidente Suplente, y lo postula como Presidente Propietario, a efecto de que sustituya a Amadeo Rosales Pérez. Y postula a Jacinto Hernández Rosales, para el cargo de Presidente Suplente, para el Ayuntamiento de Xoxocotla, en el Estado de Veracruz.

XVI El veinte de agosto de dos mil siete, a las catorce horas con treinta minutos, el Secretariado de este Instituto Electoral Veracruzano, teniendo presente el plazo de cuarenta y ocho horas otorgado al Partido de la Revolución Democrática mediante oficio número IEV/CG/1282/2007, notificado el dieciocho del presente mes y año a las catorce horas con veinte minutos, para sustituir los candidatos a Ediles para el Ayuntamiento de Amatitlán, procedió a certificar, una vez revisados los Libros de Promociones que lleva la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, que hasta ese momento, no había escrito alguno del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual hubiese dado cumplimiento al oficio en mención.

XVII Integrados en forma debida y legalmente los expedientes de cada uno de los candidatos de los cuales se pide su registro por parte de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y de la Coalición Por el Bien de Todos, y por otro lado, en atención a la certificación relativa al incumplimiento del Partido de la Revolución Democrática al oficio número IEV/CG/1282/2007, el Consejo

General en reunión de trabajo de fecha veinte de agosto del año en curso, una vez analizados los mismos, dio origen al establecimiento de los lineamientos para la realización del presente acuerdo, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define a los Partidos Políticos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Los Partidos Políticos Nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.
- 3** Que en concordancia con lo anterior, los artículos 17 párrafo primero y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen que el Poder Público del Estado es popular, representativo y democrático, y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, siendo sus autoridades electas, con excepción del Poder Judicial, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 4** Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 19, recoge la definición de partido político hecha por la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos descrita en el considerando segundo anterior, señalando su contribución a la integración de la representación proporcional estatal y municipal.

- 5** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con los artículos 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para esta misma entidad federativa, el Instituto Electoral Veracruzano es el organismo autónomo de Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el Estado de Veracruz, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.
- 6** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del ordenamiento electoral local, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y este Código, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos. Que el proceso electoral comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la Elección, II. Jornada Electoral y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 7** Que para los efectos del presente acuerdo, el registro de postulaciones de candidatos se ubica dentro de la etapa de preparación de la elección, de conformidad con la fracción IX del artículo 186 del Código Electoral citado.
- 8** Que el Instituto Electoral Veracruzano para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos cuenta, con el Consejo General, órgano superior de dirección regido por las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y responsable de vigilar su cumplimiento, velando por que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza,

independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad, rijan las actividades del Instituto Electoral Veracruzano, según lo disponen los artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracción I del Código Electoral para el Estado.

- 9** Que es atribución del Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y registrar supletoriamente las postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles de los Ayuntamientos del Estado, en términos de lo dispuesto por las fracciones III y XXIII del numeral 123 de la legislación electoral local vigente.
- 10** Que es derecho de los Partidos Políticos y Coaliciones postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV y 38 del Código Electoral para el Estado.
- 11** Que con base en lo establecido en el dispositivo 115 párrafo primero fracción I de la Constitución Política Federal, el numeral 68 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, libre, directa y secreta, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y representación proporcional y se integrará por el Presidente Municipal, el Síndico y los regidores.
- 12** Que el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que para ser edil se requiere: I. Ser ciudadano veracruzano en pleno ejercicio de sus derechos, originario del municipio o con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años anteriores al día de la elección; II. No pertenecer al Estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; III. No ser servidor público en ejercicio de autoridad, en los últimos sesenta días anteriores al día de la

elección ordinaria, o a partir del quinto día posterior a la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria; y IV. Saber leer y escribir y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

- 13** Que el segundo párrafo del artículo 70 de la citada Constitución del Estado vigente establece que los Ediles no podrán ser elegidos para integrar el Ayuntamiento del período siguiente, la misma prohibición se aplicará a los integrantes de los Concejos Municipales. Asimismo, que los Ediles cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser elegidos para el período inmediato como suplentes; pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser elegidos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio.
- 14** Que el artículo 164 fracción VI, en relación con el 190 fracción IV del Código Electoral para el Estado, señala que el registro de postulaciones de fórmulas de candidatos para Ediles, quedó abierto en cada Consejo Municipal y supletoriamente ante este Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, del día trece al veintidós del mes de julio del presente año.
- 15** Que por disposición del artículo 189 del ordenamiento electoral para el Estado, la postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o Coalición registrados, que deberá contener los datos siguientes: I. La denominación del partido o Coalición; II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; III. Nombre y apellidos de los candidatos; IV. Edad, lugar de nacimiento, vecindad y domicilio; V. Cargo para el cual se postula; VI. Ocupación; VII. Folio, clave y año de registro de la Credencial para Votar; VIII. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o Convenios respectivos, del partido político o Coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus Credenciales

para Votar; IX. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 39, fracciones III, IV, VII y XII de dicho Código; y, X. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y Ediles de los ayuntamientos, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes. Tratándose de listas deberán garantizar la acción afirmativa de género.

- 16** Que el párrafo quinto del artículo 16 del Código Electoral para el Estado, estipula que los partidos que postulen candidatos a Ediles propietarios en ningún caso deberán exceder del setenta por ciento de candidaturas de un mismo género. Quedan exceptuadas las candidaturas que sean resultado de un proceso de elección mediante voto directo.
- 17** Que el artículo 191 de la ley de la materia, para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, señala algunos criterios y procedimientos.
- 18** Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 fracciones III, IV, V, IX y XIV del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Partidos y Coaliciones están obligados a:
 - a) Cumplir con las normas de afiliación y observaron los procedimientos que señalan sus estatutos para la postulación de candidatos;
 - b) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos de dirección estatal, regional y municipal de conformidad con sus estatutos;
 - c) Tener integrado un comité directivo en los municipios donde postulen fórmula electoral para la renovación de Ayuntamientos;
 - d) Contar con domicilio social y comunicarlo a los Consejos respectivos;
 - e) Registrar la plataforma electoral, a más tardar diez días antes del inicio del registro de candidatos correspondiente, mismas que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidatos sostendrán en la elección correspondiente.
- 19** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado, procede en todo tiempo, la cancelación de registro, cuando así lo solicite por escrito y ratifique el propio

candidato, previo aviso al Partido Político que lo haya postulado para que realice la sustitución.

- 20** Que Ricardo Tronco Peña y Daphne de Luzuriaga Lara, solicitan la cancelación del registro de la postulación que realizó a su favor el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina para los Ayuntamientos de Tres Valles y Minatitlán, respectivamente; Raúl Aguilar Cruz, José Alberto Arango Caldelas, Beatriz Rodríguez Vicente, Leonardo Medina Flores, y Antonio Alfonsin Corro, solicitan la cancelación del registro a la postulación que realizó a su favor el Partido de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de Amatitlán; y Amadeo Rosales Pérez, solicita la cancelación del registro de la postulación que realizó a su favor la Coalición Por el Bien de Todos para el Ayuntamiento de Xoxocotla. Lo anterior, como lo señalan en sus escritos a que se ha hecho mención en los resultandos VI, VII, VIII y IX del presente acuerdo, porque se han percatado que cuentan con dos registros como candidatos a Ediles, al haber sido postulados simultáneamente por dos organizaciones políticas, y por tanto, piden la cancelación de uno de ellos. Lo que resulta procedente al ser solicitado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado.
- 21** Además, Miguel Eliseo Suárez Valdepeña, Benito Pablo Del Pilar Flores, Pedro Juan Celestino López y Rebeca Rodríguez Flores, solicitan la cancelación de su registro como candidatos a Presidente Propietario, Presidente Suplente, Síndico Propietario y Síndico Suplente, respectivamente, para el Ayuntamiento de Cuichapa, Veracruz, de la postulación que realizó el Partido de la Revolución Democrática en su favor. Lo que resulta procedente al ser solicitado

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Electoral para el Estado.

- 22 Que los Partidos de la Revolución Democrática, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y la Coalición Por el Bien de Todos, al ser notificados de las solicitudes de cancelación de registros de candidatos a Ediles que fueron postulados por ellos, procedieron a presentar las respectivas sustituciones, mediante los escritos que se especifican en los resultandos XI, XIII, XIV y XV de este acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATOS SUSTITUIDOS	CANDIDATOS SUSTITUTOS
CUICHAPA	PRESIDENTE PROPIETARIO	MIGUEL ELISEO SUAREZ VALDEPEÑA	FERNANDO MAZA MUÑOZ
CUICHAPA	PRESIDENTE SUPLENTE	BENITO PABLO DEL PILAR FLORES	JULIO GONZALEZ RAMIREZ
CUICHAPA	SINDICO PROPIETARIO	PEDRO JUAN CELESTINO LOPEZ	MARIA ISABEL MONTALVO GOMEZ
CUICHAPA	SINDICO SUPLENTE	REBECA RODRIGUEZ FLORES	KARINA PETRILLI DIAZ

ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA Y CAMPESINA

MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATOS SUSTITUIDOS	CANDIDATOS SUSTITUTOS
TRES VALLES	PRESIDENTE PROPIETARIO	RICARDO TRONCO PEÑA	EUSTACIO DOMINGUEZ PEREZ
TRES VALLES	PRESIDENTE SUPLENTE	EUSTACIO DOMINGUEZ PEREZ	(NINGUNO)
MINATITLAN	REGIDOR 12 PROPIETARIO	DAPHNE DE LUZURIAGA LARA	BENITO RAMIREZ GONZALEZ

COALICION POR EL BIEN DE TODOS

MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO SUSTITUTO
XOXOCOTLA	PRESIDENTE PROPIETARIO	AMADEO ROSALES PEREZ	JACINTO HERNANDEZ ROSALES
XOXOCOTLA	PRESIDENTE SUPLENTE	JACINTO HERNANDEZ ROSALES	JUAN PEREZ ROSALES

- 23** Que en la revisión y verificación de la documentación presentada por los Partidos de la Revolución Democrática, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y la Coalición Por el Bien de Todos, y de aquella que ya obraba en los archivos de este Instituto Electoral Veracruzano, para el registro de sus candidatos sustitutos a integrar los Ayuntamiento que se describen en la tabla que antecede, se constató que todos y cada uno cumplieron con los requisitos de elegibilidad señalados en los artículos 69 y 70 de la Constitución Política del Estado; con los requisitos señalados para el contenido de sus postulaciones a que se refiere el artículo 189 del ordenamiento electoral citado; con los requisitos de la documentación anexa comprobatoria a que se refiere el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano de fecha veintiocho de junio del año en curso y con la condición de género que establece el párrafo quinto del artículo 16 del Código Electoral para el Estado, en los términos que establece la interpretación realizada por este órgano colegiado mediante acuerdos de fechas veintiocho de junio y diecinueve de julio del año en curso.
- 24** Que en el plazo que se otorgó mediante oficio número IEV/CG/1282/2007 al Partido de la Revolución Democrática, éste no ejerció su derecho de sustituir los candidatos a Ediles para el Ayuntamiento de Amatlán, Veracruz, que pidieron su cancelación de registro. Tal como consta en la certificación de fecha veinte de agosto del año en curso, levantada por el Secretario de este Instituto Electoral Veracruzano, por tanto, lo que procede es que dicho Partido Político quede sin candidatos a Ediles para dicho

Ayuntamiento, ya que la planilla que enseguida se muestra en el cuadro, no fue sustituida:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATOS QUE PIDIERON LA CANCELACION DE SU REGISTRO	CANDIDATOS SUSTITUTOS (NINGUNO)
AMATITLAN	PRESIDENTE PROPIETARIO	ARACELI ROSALES MARQUEZ	
AMATITLAN	PRESIDENTE SUPLENTE	RAUL AGUILAR CRUZ	
AMATITLAN	SINDICO PROPIETARIO	JOSE ALBERTO ARANGO CALDELAS	
AMATITLAN	SINDICO SUPLENTE	BEATRIZ RODRIGUEZ VICENTE	
AMATITLAN	REGIDOR 1 PROPIETARIO	LEONARDO MEDINA FLORES	
AMATITLAN	REGIDOR 1 SUPLENTE	ANTONIO ALFONSIN CORRO	

Dado lo anterior, prevalece la planilla postulada por el Partido del Trabajo para dicho Ayuntamiento.

- 25** Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y los Consejos Municipales del Instituto están provistos, en lo que toca a su respectivo ámbito de competencia, de un Libro de Registro de Postulaciones, autorizado por el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 192 del ordenamiento electoral local.
- 26** Que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, una vez hecho algún registro de candidato, fórmula o lista, comunicará de inmediato a los Consejos correspondientes lo anterior, en apego a lo señalado por el párrafo primero del artículo 193 de la ley de la materia.
- 27** Que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano debe solicitar la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado, de la relación de nombres de

los candidatos o fórmulas de candidatos y los Partidos Políticos o Coaliciones que los postulan, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso se presenten, de conformidad con lo expuesto en el cuarto párrafo del citado artículo 193 de la ley electoral local.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 115 párrafo primero fracción I, 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 17 párrafo primero, 18, 19, 67 fracción I inciso a), 68 párrafo primero, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11 párrafo segundo, 16 párrafo segundo y quinto, 35 fracción IV, 38, 39 fracciones III, IV, IX y XIV, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo fracción III, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 164 fracción VI, 165 párrafo primero, 185 párrafos primero y tercero, 186 fracciones I y IX, 189, 190 fracción IV, 191 fracción I, II, III, IV, V, VI y VIII, 192 párrafo primero, 193 párrafos primero y cuarto y 194 párrafo primero del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2º, 17 y 18 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos y aplicables, el Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I, III y XXIII del artículo 123 del Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las solicitudes de cancelación del registro que como candidatos a Ediles formulan: Ricardo Tronco Peña y Daphne de Luzuriaga Lara, respecto a la postulación que realizó a su favor el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina para los Ayuntamientos de Tres Valles y Minatitlán, respectivamente; Raúl Aguilar Cruz, José Alberto Arango Caldelas, Beatriz Rodríguez Vicente, Leonardo Medina Flores, y Antonio Alfonsin Corro, respecto a la postulación que realizó a su favor el Partido de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de Amatitlán; Miguel Eliseo Suárez Valdepeña, Benito Pablo Del

Pilar Flores, Pedro Juan Celestino López y Rebeca Rodríguez Flores, respecto a la postulación que realizó a su favor el Partido de la Revolución Democrática para el Ayuntamiento de Cuichapa; y Amadeo Rosales Pérez respecto a la postulación que realizó a su favor la Coalición Por el Bien de Todos para el Ayuntamiento de Xoxocotla.

SEGUNDO. Se aprueba el registro de las postulaciones de sustitución presentadas por los Partidos de la Revolución Democrática, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y la Coalición Por el Bien de Todos, para quedar como candidatos a Ediles para los Ayuntamientos de Cuichapa, Tres Valles, Minatitlán y Xoxocotla, pertenecientes a esta Entidad de Veracruz, los ciudadanos que se mencionan en la tabla del considerando 22 del presente acuerdo.

TERCERO. El Partido de la Revolución Democrática queda sin Planilla de candidatos a Ediles para el Ayuntamiento de Amatitlán, perteneciente al Estado de Veracruz, al no ejercer su derecho de sustituir a los mismos (los cuales se citan en el considerando 24 de dicho acuerdo), en el plazo que se le otorgó para tal efecto. Dado lo anterior, prevalece la planilla postulada por el Partido del Trabajo para dicho Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano para que gire instrucciones al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Postulaciones, en relación a los candidatos de los cuales se aprueba la cancelación o la sustitución en el presente acuerdo.

QUINTO. Comuníquese a los respectivos Consejos Municipales Electorales de Cuichapa, Tres Valles, Minatitlán, Amatitlán y Xoxocotla, todos pertenecientes a esta Entidad de Veracruz, de las aprobaciones dadas por este órgano electoral colegiado, en torno a las solicitudes de cancelación del registro de candidatos a Ediles y de las postulaciones de sustitución, éstas últimas presentadas por los Partidos de la Revolución Democrática, Alternativa Socialdemócrata y Campesina,

y la Coalición Por el Bien de Todos. Remítase un tanto de los expedientes formados con motivo de las mismas, en su carácter de órganos calificadoros de las elecciones que le corresponden, para los efectos procedentes.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que solicite la publicación por una sola vez, en la *Gaceta Oficial* del Estado, de los candidatos aprobados en el presente acuerdo.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil siete.

PRESIDENTE

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN